

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados, y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 23 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 3452

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1900, formado por la Secretaria en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal:

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde Don Francisco E. Uceda García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo que sigue:

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales presentada para el corriente mes.

Aprobar también el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal administrativa durante el mes de Octubre último, y que se remita el mismo al Gobierno civil de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Conceder á doña Ana María Palma y Lara dos metros de terreno de largo por uno de ancho en el Cementerio católico de esta población, para la construcción de un panteón particular con destino al enterramiento de su tía doña María Paez Lara.

Autorizar al señor Alcalde para la práctica de las obras de reparación

que necesite la fuente pública situada en el egido de la población y sitio denominado las Barrancas, y las de fortificación de estas para evitar hundimientos, pagándose su importe con cargo al crédito consignado en presupuesto para atender á gastos de fuentes y cañerías.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde Don Francisco E. Uceda García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Anunciar la celebración de la correspondiente subasta para el arriendo del servicio del alumbrado público durante el año de 1901, reduciendo á quince días el plazo de treinta que señala el art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril último, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, y designar al Letrado D. Diego Soldevilla Vázquez, para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de aquélla, y al Concejal don Rafael Serrano, para que asista al acto de dicha subasta.

Declarar desierto el segundo concurso convocado para adquirir en arrendamiento nuevo edificio con destino á cuartel de la Guardia civil del puesto de esta villa, y que con remisión del expediente al señor Gobernador civil de la provincia, se solicite del mismo la declaración de excepción que para celebrar el contrato de referencia previene el art. 41 de la Instrucción citada, comunicándolo así al Teniente de la Guardia civil de esta línea.

Autorizar al señor Alcalde para que desde luego mande pintar en negro las pilastras de hierro que demarcan los cuadros de las sepulturas al descubierto en el Cementerio de esta villa, y que el gasto que este servicio origine se abone con cargo al crédito

consignado en presupuesto para material de Cementerios.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde Don Francisco E. Uceda García.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Adquirir, para su colocación en el salón de sesiones, un ejemplar del retrato de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y que su importe y el gasto que ofrezca el marco y dosel correspondiente se abone de los fondos municipales con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde Don Francisco E. Uceda García.

Aprobada el acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Quedar enterado de una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, interesando que en el presupuesto carcelario de 1901 se consigne dotación suficiente para la creación del cargo de un capellán con destino á la carcel de este partido, y que se conteste á dicha superior autoridad en el sentido de que el referido presupuesto se remitió á la misma en el mes de Septiembre último, aprobado por la Junta de representantes de los pueblos del partido; que careciendo de capilla la carcel de esta población y aun de local que pueda habilitarse para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, cree la Corporación que el establecimiento de tal capellán no ha de ofrecer todos los resultados que se propone conseguir la Dirección general de Establecimientos penales; pero que no obstante de ello y al formarse el presupuesto carcelario para el año de 1902, se acuerda tener en cuenta lo dispuesto por aquella en su orden circular de 20 de Octubre último.

Declarar firme la adjudicación definitiva del remate hecho á favor de D. José Torres Ortega, relativa al

arrendamiento del impuesto de consumos por los años de 1901, 1902 y 1903, y señalar al mismo el plazo de cinco días para que constituya como fianza definitiva la suma de 7.500 pesetas, autorizando al señor Alcalde Presidente para que concurra al acto del otorgamiento de la correspondiente escritura ante Notario público.

Que por la Secretaria municipal se proceda en el mes de Diciembre próximo á los trabajos necesarios para la rectificación del padrón de habitantes de este término, que ha de regir en el año de 1901, nombrando al oficial de aquélla D. Rafael Julio Giménez Díaz, para la práctica de los relativos á la mina Casiano de Prado y demás parte rural, y que á la vez que se repartan á domicilio las hojas necesarias de inscripción, se haga de las que para la formación de las listas de Jurados previene el Real decreto de 8 de Marzo de 1897.

Conceder licencia por un mes al señor Concejal D. José Rossi Martínez, para atender al restablecimiento de su salud.

Que se proceda á verificar nuevo arrendamiento del arbitrio establecido sobre el Matadero público de esta villa, por tiempo de tres años y condiciones que redactará la comisión municipal de Hacienda, disponiendo que á este acuerdo se le dé la publicidad que previene el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, designándose al Letrado D. Diego Soldevilla Vázquez para el bastanteo de poderes, si fuere necesario.

Autorizar al señor Alcalde para que por gestión directa adquiriera dos esterados con destino á las oficinas de la carcel de partido, pagándose su importe con cargo al presupuesto especial de referido establecimiento.

El precedente extracto fué aprobado

(Sigue á la 4.ª plana.)

JUNTA PROVINCIAL DE INS

AÑO NATURAL DE 1900.

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de

Número.....	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela.	Sueldo al trimestre.		Material al trimestre.		Situación de la Escuela.			Fechas de la			
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Propiedad.	Vacante	Inte-rinidad	Propiedad	Vacante.	Inte-rinidad.	
211	FUENTE PALMERA.....	D. Antonio Chamizo.....	Elemental...	206	25	51	56	90						
212		D. ^a Catalina Cerezo.....	"	206	25	51	56	90						
		D. Antonio J. de Fuentes.....	"	"	"	"	"	"						
213	(a) Fuente Carreteros.....	Modesto Delgado	Incompleta..	91	26	22	81	45		45		16 30		1 15
												—á—		—á—
												5 6		4 5
214	Idem.....	D. ^a Encarnación Avellán.....	"	91	25	22	81	90						
215	(a) Ochavillo del Rio	D. Manuel Montilla.....	"	91	25	22	81	90						
		D. ^a Mercedes Daza.....	"	"	"	"	"	"						
		Vacante.....	"	"	"	"	"	"						
216	Idem.....	D. ^a Victoria Delgado	"	68	75	17	19	30	60			30	1 31	
												1 á —	—á—	—á—
												6	4 5	
217	FUENTE TOJAR	D. Francisco Serrano.....	Elemental...	206	25	51	56	90						
218		D. ^a Catalina Navarro.....	"	206	25	51	56	90						
219	GRANJUELA.....	D. Juan J. Alejandro.....	"	156	25	39	06	90						
220		D. ^a Purificación Amaro.....	"	156	25	39	06	90						
221	GUADALCAZAR	D. Miguel Moreno	"	156	25	39	06	90						
222		D. ^a Trinidad Canalejo.....	"	156	25	39	06	90						
		D. José María Amaya.....	"	"	"	"	"	"						
223		Manuel Rodríguez.....	"	156	25	39	06			90				1 30
														—á—
														4 6
224		D. ^a Librada Amaya,.....	"	156	25	39	06	90				30		
225	Creada en 3 Junio 1900.....	D. Apolinar Ruiz.....	Adultos	50		12	50	28				3 á —		
												6		
226	HINOJOSA, hasta 21 Mayo..	Domingo de los Ríos.....	Elemental ..	275		68	75	51						
	desde 22 Mayo.....	El mismo	"	343	75	85	94	39						
	hasta 8 Junio.....	D. Gregorio Remacha.....	"	156	25	"	"	68				1 8		
			Auxiliar.....									—á—		
												4 6		
227	desde 9 Junio.....	Vacante.....	"	206	25	"	"		22				30	
													9 á —	
													6	
228	hasta 21 Mayo.....	D. Pedro Cuadrado.....	Elemental...	275		68	75	51						
229	desde 22 Mayo.....	El mismo	"	343	75	85	94	39						
		D. Lázaro Benavente.....	Auxiliar.....	156	25	"	"	90						
230	hasta 21 Mayo.....	D. ^a Manuela Castro.....	Elemental...	275		68	75	51						
	desde 22 Mayo	La misma.....	"	343	75	85	94	39						
	hasta 26 Mayo	D. ^a Tomasa Gallegos.....	"	156	25	"	"	56				1 26		
			Auxiliar									—á—		
												4 5		
231	desde 27 Mayo, 206'25	Eloisa Sánchez	"	206	25	"	"		22	12			27 18	19 á —
													5 6	6
232	hasta 21 Mayo	Isidra del Campo.....	Elemental...	275		68	75	51						
	desde 22 Mayo.....	La misma.....	"	343	75	85	94	39						
		D. ^a Matilde Córdoba.....	"	"	"	"	"	"						
		Vacante.....	"	"	"	"	"	"						
233		D. ^a Cesárea Ramos	Auxiliar.....	156	25	"	"	30	60			30	1 31	
												1 á —	—á—	—á—
												6	4 5	
234	HORNACHUELOS.....	D. Pablo Aguilera.....	Elemental...	206	25	51	56	90						
235		Pedro Aguilar.....	Auxiliar.....	125		"	"	90						
236		D. ^a Dominica Pérez.....	Elemental...	206	25	51	56	90						
237		Catalina Cañasveras	Auxiliar.....	125		"	"	90						
238	(a) San Calixto.....	D. Juan Luis Cortés.....	Incompleta..	105	25	26	31	90						
239	IZNAJAR.....	Juan Garrido.....	Elemental...	275		68	75	90						
240		Florencio Pérez	Auxiliar	156	25	"	"	90						
241		D. ^a Martina Pérez.....	Elemental...	275		68	75	90						
242		Inés Inchausti.....	Auxiliar	156	25	"	"	90						
243		D. Francisco Romero.....	Incompleta..	87	50	21	88	90						
	(a) Higueral.....	D. ^a Rosario Lanzas.....	"	"	"	"	"	"		38				1 8
														—á—
														4 5
244		Fernanda Barrionuevo.....	"	68	75	17	19	52				9 30		
												—á—		
												5 6		
245	(a) Granja y Hoz	D. Antonio Repullo.....	"	68	75	17	19	90						
		Vacante.....	"	"	"	"	"	"						
246	(a) Cruz Algaida.....	D. ^a Rafaela García.....	"	62	50	15	62	30	60			30	1 31	
												1 á —	—á—	—á—
												6	4 5	
247	LUCENA.....	D. José A. Galiana.....	Elemental...	412	50	103	13	90						

TRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA

2.º TRIMESTRE.—4.º DE 1899 A 1900

(Continuación.)

las Escuelas de esta provincia.

DEVENGADAS										COBRADAS EN EL TRIMESTRE					DEBE				
EN EL TRIMESTRE				PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES						COBRADAS EN EL TRIMESTRE					DEBE				
10por100	3 por 100	Vacantes	50por100	10por100	3 por 100	Vacantes	50por100	TOTAL	10por100	3 por 100	Vacantes	50por100	TOTAL	10por100	3 por 100	Vacantes	50por100	TOTAL	
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
5 16	6 19			15 48	18 57			45 40	10 32	12 38			22 70	10 32	12 38			22 70	
5 16	6 19			15 48	18 57			45 40	10 32	12 38			22 70	10 32	12 38			22 70	
"	"			2 74	3 29			6 03	7 24	3 29			6 03	"	"			"	
2 28	1 37			4 10	"	7 10		14 85	1 82	"	7 10		8 92	4 56	1 37			5 93	
2 28	2 74			6 84	8 22			20 08	4 56	5 48			10 04	4 56	5 48			10 04	
2 28	2 74			6 84	2 22			20 08	4 56	5 48			10 04	4 56	5 48			10 04	
"	"			3 44	2 16	65 70		71 30	3 44	2 16	65 70		71 30	"	"			"	
"	"			1 72	"	68 75		70 47	"	"			"	1 72	"	68 75		70 47	
1 72	69	45 83		"	"			48 24	"	"			"	1 72	69	45 83		48 24	
5 16	6 19			5 16	6 19			22 70	"	"			"	18 32	12 38			22 70	
5 16	6 19			5 16	6 19			22 70	"	"			"	10 32	12 38			22 70	
3 91	4 69			11 73	14 07			34 40	7 82	9 38			17 20	7 82	9 38			17 20	
3 91	4 69			11 73	14 07			34 40	7 82	9 38			17 20	7 82	9 38			17 20	
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60	
"	"			7 82	8 39	32 99		49 20	"	"			"	7 82	8 39	23 99		49 20	
3 91	"	"	78 13	"	"			82 04	"	"			"	3 91	"	"	78 13	82 04	
3 91	4 69			7 82	9 38			25 80	"	"			"	11 73	14 07			25 80	
39	47			"	"			86	"	"			"	39	47			86	
3 90	4 67			13 76	16 50			38 83	6 88	16 50			23 38	10 78	4 67			15 45	
3 72	4 47			"	"			8 19	"	"			"	3 72	4 47			8 19	
"	3 54			"	9 38			12 92	"	9 38			9 38	"	3 54			3 54	
"	"	50 42		"	"			50 42	"	"			"	"	"	50 42		50 42	
3 90	4 67			13 76	16 50			38 83	6 88	16 50			23 38	10 78	4 67			15 45	
3 72	4 47			"	"			8 19	"	"			"	3 72	4 47			8 19	
"	4 69			"	9 38			14 07	"	9 38			9 38	"	4 69			4 69	
3 90	4 67			13 76	16 50			38 83	6 88	16 50			23 38	10 78	4 67			15 45	
3 72	4 47			"	"			8 19	"	"			"	3 72	4 47			8 19	
"	2 92			"	9 38			12 30	"	9 38			9 38	"	2 92			2 92	
"	"	50 42	13 75	"	"			64 17	"	"			"	"	"	50 42	13 75	64 17	
3 90	4 67			13 76	16 50			38 83	6 88	16 50			23 38	10 78	4 67			15 45	
3 72	4 47			"	"			8 19	"	"			"	3 72	4 47			8 19	
"	"			"	4 69			4 69	"	4 69			4 69	"	"			"	
"	"			"	"	156 25		156 25	"	"	165 25		156 25	"	"			"	
"	1 56	104 17		"	"			105 73	"	"			"	"	1 56	104 17		105 73	
5 16	6 19			5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35	
"	3 75			"	3 75			7 50	"	3 75			3 75	"	3 75			3 75	
5 16	6 19			5 16	6 17			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35	
"	3 75			"	3 75			7 50	"	3 75			3 75	"	3 75			3 75	
2 63	3 16			2 63	3 16			11 58	2 63	3 16			5 79	2 63	3 16			5 79	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	"	"			"	13 76	16 50			30 26	
"	4 69			"	4 69			9 38	"	"			"	"	9 38			9 38	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	"	"			"	13 76	16 50			30 26	
"	4 69			"	4 69			9 38	"	"			"	"	9 38			9 38	
2 19	2 63			2 19	2 63			9 64	"	"			"	4 38	5 26			9 64	
73	"			1 72	"	28 26		30 71	"	"			"	2 45	"	28 26		30 71	
99	1 52			"	"			2 51	"	"			"	99	1 52			2 51	
1 72	2 06			1 72	2 06			7 56	"	"			"	3 44	4 12			7 56	
"	"			1 56	"	62 50		64 06	"	"			"	1 56	"	62 50		64 06	
1 56	62	41 67		"	"			43 85	"	"			"	1 56	62	41 67		43 85	
10 31	12 38			10 31	12 38			45 38	10 31	12 38			22 69	10 31	12 38			22 69	

do por el Ayuntamiento en sesión del día 5 de los corrientes, y por acuerdo del mismo se remite al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Posadas 10 de Diciembre de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Uceda.

I Z N A J A R

Núm. 3553

Don Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartos de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este distrito municipal, que han de regir en el venidero año de 1901, en cumplimiento á lo que está prevenido quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan examinarse por los contribuyentes comprendidos en ellos y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Iznájar 20 de Diciembre de 1900.—Juan Muñoz.—P. S. M., Juan María de la Barrera.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 3551

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en autos de demanda ejecutiva que en este Juzgado sigue el Procurador Don Antonio Martínez García, en nombre y representación de Don Antonio Redondo Herrero, de estos vecinos, contra su convecino Bartolomé Pinalla Turón, por cobro de pesetas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación son del tenor siguiente:

«En la villa de Pozoblanco á trece de Diciembre de mil novecientos, el señor Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de demanda ejecutiva seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador Don Antonio Martínez García, en nombre y con poder bastante de Don Antonio Redondo Herrero, de estos vecinos, contra Bartolomé Pinalla Turón, del mismo domicilio, sobre pago de mil trescientas treinta y siete pesetas de principal, intereses legales desde la interposición de dicha demanda y costas.

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren del ejecutado Bartolomé Pinalla Turón, y con su producto hágase entero y cumplido pago al acreedor Don Antonio Redondo Herrero, de la expresada cantidad de mil trescientas treinta y siete pesetas de principal, intereses legales desde la interposición de esta demanda y costas causadas y que se causen hasta su total solvencia. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse á la parte rebelde en la forma prevenida por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos

ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previa remisión del oportuno edicto, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fabián Ruiz Briceño.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el actuario doy fé.—Julio Pellitero.»

Lo inserto está conforme con su original, de que el actuario dá fé. Y para que sirva de notificación al ejecutado Bartolomé Pinalla Turón, declarado en rebeldía, expido el presente edicto en Pozoblanco á catorce de Diciembre de mil novecientos.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Julio Pellitero.

A G U I L A R

Núm. 3545

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

En el sumario que instruyo por uso de nombre supuesto contra José Heredia y Gómez (a) Vizcaíno, de veinte y ocho años de edad, casado, jornalero y natural de Montemayor, á quien en el acto de su detención se ocupó las cuatro caballerías que se reseñarán, he acordado expedir el presente llamando por el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, Málaga, Sevilla y Cádiz, á los que se crean ser dueños de indicados semovientes, al objeto de que se presenten con los documentos justificativos de su derecho.

Dado en Aguilar á veinte de Diciembre de mil novecientos.—Mariano Halcón.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Caballerías y sus señas

Una yegua cerrada, castaña, con la marca, lucera y sin hierro.

Una borra cerrada, castaña oscura, mediana, bragada y bebe en blanco, sin hierro.

Un rucho de diez y ocho meses, pardo claro, mediano, bragado y bebe en blanco, sin hierro; y

Un burro cerrado, pardo oscuro, alzada regular, bebe en blanco y sin hierro.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3547

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: que el día diez y seis del mes actual fué sustraída de los olivares al partido del Terrero, de este término, por dos sujetos desconocidos, cuyas señas se anotarán, la caballería que después se reseña.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de mencionada caballería, la que caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de*

Madrid, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á veinte de Diciembre de mil novecientos.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S.ª, José Delgado.

Señas de los sujetos

Uno de estatura regular, enjuto de carnes, color moreno, como de cincuenta años de edad, barba algo canosa; vestido de chaqueta negra, sombrero negro de ala ancha, ceñideras nuevas de cuero, y montado en una jaca rayana, lazana y careta.

Otro de estatura baja, algo grueso, rubio, como de treinta años de edad, barba clara y corta, vestido de pantalón pana color pardo, sombrero claro de ala algo recogida, chaqueta clara, y montado en una jaca castaña oscura, y algo menos de marca.

Señas de la caballería

Un mulo, castaño oscuro, alzada regular, de nueve á diez años de edad, hierro J. C. en el cuarto derecho, cola cortada, y en el macho un erizo con las cerdas blancas.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 3531

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el 2 de Enero próximo, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caríez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 17 de Diciembre de 1900.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de con-

diciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los

REPARTIMIENTOS

de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA